Presidencia

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Adenda N. 1
Proceso de licitación pública No. DAPRE-LP02-2026

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y 2069 de 2020), el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones Nos. 0287 del 1 de abril de 2026 y 0383 del 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 0546 del 28 de julio de 2026, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026, cuyo objeto es contratar la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, en los términos que se detallan en cada uno de los Anexos de Condiciones Básicas Obligatorias y Complementarias de las pólizas a adquirir.

Que, el pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026, junto con sus Términos y Condiciones Adicionales y Anexos Técnicos, fue publicado el 28 de julio de 2026 en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el plazo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo transcurrió entre el 29 de julio y el 31 de julio de 2026 hasta las 5:00:00 p.m.

Que, dentro del término establecido en el cronograma para el efecto, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo y a sus anexos técnicos, las cuales fueron atendidas y respondidas por la Entidad con fecha 4 de agosto de 2026, mediante documento publicado en la plataforma SECOP II.

Que, del análisis de las observaciones formuladas, la Entidad encontró procedente acoger algunas de ellas, por cuanto corresponden a precisiones de orden técnico y jurídico que mejoran la calidad de las condiciones contractuales y facilitan la adecuada estructuración de las propuestas por parte de los interesados, sin que en ningún caso alteren el objeto del proceso, la modalidad de selección, ni los elementos esenciales de la contratación.

Que, el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades estatales podrán modificar los pliegos de condiciones, dentro del plazo establecido para ello en el cronograma del proceso.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar los pliegos de condiciones en el plazo previsto en el cronograma del proceso, y que dichas adendas deben publicarse en el SECOP II.

Que, la presente Adenda se expide, dentro del plazo máximo previsto en el cronograma del proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026 para la expedición de adendas.

Que, en mérito de lo expuesto y con el propósito de incorporar formalmente al pliego de condiciones definitivo y a los anexos correspondientes las modificaciones que son consecuencia de las observaciones acogidas por la Entidad, se procede a la expedición de la presente Adenda, por lo cual la Entidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 1 - Seguro de manejo, en los siguientes términos:

GASTOS ADICIONALES
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad: - Estos gastos se encuentran contenidos en el valor asegurado y no en adición a este - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles - Las condiciones a continuación relacionadas, no sublimitadas, operan hasta el 100% de los gastos demostrados y con un sublimite combinado del 20% del valor asegurado evento/vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 1 - Seguro de equipo y maquinaria, en los siguientes términos:

- **Cobertura para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual con un Sublímite 100% del valor asegurado en maquinaria, este límite operara como un seguro primario. (Incluye Lucro Cesante y el Daño Moral de la víctima).** Independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil el lucro cesante y el daño moral causados a tercero por muerte, lesiones y daños causados a terceros en el desarrollo de las actividades del asegurado dentro y/o fuera del territorio nacional, hasta el valor asegurado establecido, el cual pude ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.
-

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 1 - Seguro de Casco Barco, en los siguientes términos:

- *Responsabilidad Civil Extracontractual "PANDI" Límite del 100% del valor asegurado para casco.*

- *Mediante convenio expreso y por escrito, que constará que la aseguradora amparará, además de los amparos establecidos en el clausulado general y particular, la captura, detención, restricción, confiscación, incautación, apresamiento, arresto, embargo, toma o secuestro por orden de cualquier gobierno, autoridad o nación en tiempo de paz o guerra; expropiación, ley marcial o confiscación en aquellos países donde esto exista, y las consecuencias de estas*

- Se elimina la cobertura de "Remolque a botes o planchones"

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 6 - Seguro de Automóviles, en los siguientes términos:

- Se elimina la cláusula de Vehículos no matriculados
  Queda expresamente acordado que la compañía conoce que EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, podría recibir vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matricula de los mismos, así como la realización del traspaso

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 2 - Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos expresidente y exvicepresidente, en los siguientes términos:

- **Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: COP 150,000,000 evento / agregado vigencia formando parte del límite asegurado.** Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha del periodo de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza.

- Exclusión OFAC

  No otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable. Esta cláusula aplica para todos los amparos de la póliza.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 2 - Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Presidente y Vicepresidente, en los siguientes términos:

- **Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: COP 302,500,000 evento / agregado vigencia formando parte del límite asegurado.** Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha del periodo de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza.

- Exclusión OFAC
  No otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable. Esta cláusula aplica para todos los amparos de la póliza.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 2 - Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Demás cargos, en los siguientes términos:

- **Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho, Sublímite Aplicable: COP 302,500,000 evento / agregado vigencia formando parte del límite asegurado.** Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales (se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas) y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos. Se cubren hechos ocurridos desde la fecha del periodo de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza.

- Exclusión OFAC

  No otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable. Esta cláusula aplica para todos los amparos de la póliza.

ARTÍCULO SEPTIMO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Mínimas Obligatorias del Grupo No. 6 - Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos Demás cargos, en los siguientes términos:

- Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento de acuerdo con el Límite del clausulado general.

  Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

- Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada.

- Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento de acuerdo con el límite del clausulado general

  Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Complementarias del Grupo No. 6 — Seguro de Automóviles, en los siguientes términos:

Se incluyen las siguientes condiciones complementarias para asignación de puntaje:

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2017 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.	Se otorga el puntaje a quien ofrezca la cláusula a partir de modelo 2013 en adelante.	8,5

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: para vehículos y motos: $9,000,000,000 Se otorga el máximo puntaje a quien ofrezca el mayor límite sin sobrepasar de $2,000,000,000 adicionales al mínimo obligatorio y a los demás de manera proporcional. Para los casos de las alternativas 1 y 2, la calificación se otorga tomando como máximos límites los siguientes: ALTERNATIVA 1 Daños a bienes de terceros: $4,000,000,000 Muerte o lesiones a una persona: $4,000,000,000 Muerte o Lesiones a dos o más personas: $7,000,000,000 ALTERNATIVA 2 Daños a bienes de terceros: $2,000,000,000 Muerte o lesiones a una persona: $2,000,000,000 Muerte o Lesiones a dos o más personas: $4,000,000,000 Exceso: $5,000,000,000	8,5

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICAR el Anexo de Condiciones Técnicas Complementarias del Grupo No. 1 — Seguro de Todo Riesgo Daño Material, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DE LA CLAUSULA SOLICITADA		METODOLOGIA DE CALIFICACION	PUNTAJE
Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducibles	para cualquier pérdida por Daños, Hurto Simple y Calificado, $20.000.000 evento / $100.000.000 por vigencia contratada	Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio con el máximo puntaje, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres. Se otorga el 50% del puntaje al sublímite por evento y el 50% para el sublímite por vigencia.	11,5

ARTÍCULO DÉCIMO. El cronograma del proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026 no se modifica con la presente Adenda. Las demás condiciones, términos, plazos, requisitos y documentos del pliego de condiciones definitivo, sus Términos y Condiciones Adicionales y Anexos, que no sean objeto de la presente modificación, permanecen vigentes en los mismos términos en que fueron publicados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Adenda hace parte integral del pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026 y debe ser tenida en cuenta por los interesados para la elaboración y presentación de sus propuestas. De conformidad con el numeral 1.8 del pliego de condiciones definitivo, lo señalado en la presente Adenda se entenderá conocido por todos los interesados en el proceso a partir de su publicación en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Adenda en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que sea del conocimiento de todos los interesados en el proceso de Licitación Pública No. DAPRE-LP02-2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Adenda rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LORENA MORENO ROJAS
Directora Administrativa y Financiera
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Proyectó: Vanessa Solano E. – Abogada contratista oficina de Contratos
Revisó: Jordanni Orejuela Toro, Jefe Área de Contratos (E)